

EMPRESA: TRANSPORTE BAEZA, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE: PFFPA/28.2/2C.27.1/00140-14
RESOLUCIÓN: ASEA/USIVI/DGSIVTA/R/AMB/0010-2019

En la Ciudad de México, a dieciséis de mayo de dos mil diecinueve.

Visto el estado procesal del expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a **TRANSPORTES BAEZA, S.A. DE C.V.**, que tiene entre sus actividades el transporte especializado de productos líquidos derivados del petróleo (lo que consta en la Escritura Pública número 14,021 catorce mil veintiuno, de fecha once de diciembre de dos mil seis, otorgada ante la fe del Lic. Antonio Pérez A. de la Peña, Titular de la Notaría Pública número dos, en el Municipio del Carrizal, Querétaro); esta Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Transporte y Almacenamiento, de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en atención a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, procede a dictar resolución;

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante Orden de Inspección número **QU2131114**, de fecha ocho de diciembre de dos mil catorce; la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación en el Estado de Querétaro, ordenó practicar visita de inspección a **TRANSPORTES BAEZA, S.A. DE C.V.**; con el objeto de verificar física y documental que la empresa sujeta a inspección haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales en lo referente a la prevención y control de la contaminación del suelo.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento a la Orden de Inspección, se practicó visita de inspección, levantándose para tal efecto el Acta de Inspección número **11213/2014**, de fecha doce de diciembre de dos mil catorce, en la que se circunstanciaron los hechos y omisiones observados durante la diligencia relacionados con el objeto de la visita de inspección referido en la citada orden de inspección.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial
Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Transporte y Almacenamiento

EMPRESA: TRANSPORTE BAEZA, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE: PFFPA/28.2/2C.27.1/00140-14
RESOLUCIÓN: ASEA/USIVI/DGSIVTA/R/AMB/0010-2019

TERCERO.- Que mediante Acuerdo de Emplazamiento número **13/15**, de fecha veintiséis de enero del dos mil quince, notificado el nueve de marzo del dos mil quince, se tuvo por instaurado procedimiento administrativo a la empresa **TRANSPORTES BAEZA, S.A. DE C.V.**; debidamente notificado el día nueve de marzo de dos mil quince.

CUARTO.- Que mediante escrito recibido en las oficinas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación en el Estado de Querétaro el día diez de febrero de dos mil quince, el C. [REDACTED] en su carácter de representante de la empresa **TRANSPORTES BAEZA, S.A. DE C.V.**, hizo la invitación al muestreo de suelo impactado por derrame de diésel, para el día veinte de febrero de dos mil quince en el sitio ubicado en la carretera México-Querétaro Km. 160+000, Municipio de San Juan del Río, Estado de Querétaro.

QUINTO.- Que mediante Orden número **QU01911-15**, de fecha dieciséis de febrero de dos mil quince; la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación en el Estado de Querétaro, ordenó practicar visita a la empresa **TRANSPORTES BAEZA, S.A. DE C.V.**; con el objeto de verificar física y documentalmente el Muestreo Inicial del sitio en el cual ocurrió el accidente carretero de un vehículo que transportaba diésel afectando un área aproximada de 340.20 m² de suelo natural, conforme a lo dispuesto en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012.

SEXTO.- Que en cumplimiento a la Orden señalada en el numeral anterior, se levantó el acta número **11019/2014**, de fecha veinte de febrero de dos mil quince, en la que se circunstanciaron los hechos relativos a la toma de muestras para determinar presencia de hidrocarburos, recolectadas por personal del Laboratorio ABC Química Investigación y Análisis S.A. de C.V. con Acreditación EMA número R-0091-009/11 y de referencia 14LP2580, así como la aprobación por parte de la PROFEPA número PFFPA-APR-LP-RS-002MS/2014 y PFFPA-APR-LP-RS-002AMS/2014.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial
Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Transporte y Almacenamiento

EMPRESA: TRANSPORTE BAEZA, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE: PFFPA/28.2/2C.27.1/00140-14
RESOLUCION: ASEA/USIVI/DGSIVTA/R/AMB/0010-2019

SÉPTIMO.- Que mediante acuerdo de fecha dos de marzo de dos mil quince fue suspendido el procedimiento, al considerar que el asunto en comento a nombre de la empresa denominada **TRANSPORTES BAEZA, S.A. DE C.V.** forma parte del sector hidrocarburos y que debía ser transferido a esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, de conformidad con lo dispuesto en el Transitorio Cuarto de la Ley de la Agencia y el artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ambos publicados en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de octubre de dos mil catorce.

OCTAVO.- Que en fecha treinta y uno de marzo de dos mil quince, el C. J. [REDACTED] en su carácter de Apoderado Legal de la empresa **TRANSPORTES BAEZA, S.A. DE C.V.**, presentó escrito en la Oficialía de Partes de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación en el Estado de Querétaro, por el cual da respuesta al Acuerdo de emplazamiento **No. 13/15** de fecha veintiséis de enero de dos mil quince, anexando los medios de prueba que consideró convenientes; incluida la Escritura Pública Número 14,021 (catorce mil veintiuno) Tomo CXXVII, pasada ante la fe del Lic. Francisco Pérez Rojas, Notario Público No. 02 (dos) de la Ciudad de Santiago de Querétaro, en el Estado de Querétaro, el día oncedel mes de diciembre de dos mil seis, con el cual, acredita su personalidad.

NOVENO.- Que mediante escrito recibido en las oficinas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación en el Estado de Querétaro, el día siete de abril de dos mil quince, el C. J. [REDACTED] en su carácter de Apoderado Legal de la empresa **TRANSPORTES BAEZA, S.A. DE C.V.**, designó a la empresa Ecología 2000 S.A. de C.V. (prestador de servicios de tratamiento de suelos contaminados autorizado por la SEMARNAT No. 16-V-20-08 PRORROGA) como Responsable Técnico del proceso de remediación, y presentó información relativa al Estudio de Caracterización del sitio



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial
Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Transporte y Almacenamiento

EMPRESA: TRANSPORTE BAEZA, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE: PFFPA/28.2/2C.27.1/00140-14
RESOLUCIÓN: ASEA/USIVI/DGSIVTA/R/AMB/0010-2019

ubicado en la carretera México-Querétaro Km. 160+000, Municipio de San Juan del Río, Estado de Querétaro a cargo del Responsable Técnico contratado.

DÉCIMO.- Que mediante acuerdo de fecha ocho de abril de dos mil quince, emitido por el Titular de esta Unidad se reanudaron a trámite los expedientes transferidos por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, incluyendo el número **PFFPA/28.2/2C.27.1/0140-14** en que se actúa.

DÉCIMO PRIMERO.- Que mediante escrito recibido en las oficinas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación en el Estado de Querétaro el día catorce de abril de dos mil quince, el C. [REDACTED] en su carácter de Apoderado Legal de la empresa Ecología 2000 S.A. de C.V., misma que funge como Responsable Técnico de **TRANSPORTES BAEZA, S.A. DE C.V.**, presentó el estudio de caracterización del sitio ubicado en la carretera México-Querétaro Km. 160+000, Municipio de San Juan del Río, Estado de Querétaro anexando los siguientes documentos:

- Resumen Ejecutivo
- Estudio de Afectación al Medio Ambiente
- Resultados de Laboratorio
- Conclusiones del Estudio
- Anexo Fotográfico
- Documentos de interés, generados antes y después del muestreo de suelo.
- Sustancias Involucradas, en el área en estudio

DÉCIMO SEGUNDO.- Que mediante oficio PFFPA/28.3/8C.17.3/0566-1S de fecha dieciocho de diciembre de dos mil quince, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, remite el escrito presentado por la empresa **TRANSPORTES BAEZA, S.A. DE C.V.**, en fecha veintitrés de octubre del mismo año, por el que hace diversas manifestaciones en relación al procedimiento administrativo



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial
Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Transporte y Almacenamiento

EMPRESA: TRANSPORTE BAEZA, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE: PFFPA/28.2/2C.27.1/00140-14
RESOLUCION: ASEA/USIVI/DGSIVTA/R/AMB/0010-2019

PFFPA/28.2/2C.27.1/0140-14 respecto de las actividades de limpieza del sitio impactado, en el que fue extraído en cantidad de 26.00 m³.

DÉCIMO TERCERO.- Mediante acuerdo de fecha seis de mayo de dos mil diecinueve, emitido por esta Autoridad, notificado por rotulón el mismo día, se pusieron a disposición del inspeccionado los autos que integran el expediente en que se actúa, con objeto de que, si así lo estimaba conveniente, presentara por escrito sus alegatos, concediéndole un plazo de tres días hábiles; mismo plazo que transcurrió del ocho al diez de mayo de dos mil diecinueve, sin que la empresa regulada realizara manifestación alguna al respecto; y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Transporte y Almacenamiento de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27, 28, 42 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como, el Décimo Noveno transitorio, del DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de diciembre de dos mil trece; 1, 2 fracción I, 12, 16 prime párrafo, 17, 18, 26 y 32 bis fracción V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 fracciones I, XI y XVI, 4, 5, fracciones III, VIII, X, XI y XXX, 25 último párrafo, 27 y 31 fracciones II y VIII, así como los numerales Cuarto y Quinto Transitorios de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 1, 2, fracción XXXI, inciso d) así como antepenúltimo párrafo, 19, 41, 42, 43 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 1, 3, fracciones I, XLVII, así como último párrafo, 4 fracciones I, V y XXIV, 9, párrafos primero y segundo, 13 párrafos primero y último párrafo, 17, 18 fracciones III, XVIII y 34 párrafo primero y fracciones IV, X, XI, XVII y



SEMARNAT
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial

Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Transporte y Almacenamiento

EMPRESA: TRANSPORTE BAEZA, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE: PFFPA/28.2/2C.27.1/00140-14

RESOLUCION: ASEA/USIVI/DGSIVTA/R/AMB/0010-2019

XIX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 1, 2, 3, 4, 5 fracciones I, II, III, VI, VII, XIX, XX y XXII, 6, 160, 161, 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 3, 167 Bis 4, 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3, 6, 7 fracción IX y XXIX, 8, 101, 106, 107, 110, 111, 112, 116, 117 y 124 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1, 154, 160 y 161 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1, 2, 3, 8, 9, 13, 14, 15, 16, 19, 49, 50, 57 fracción I, 59, 70 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 87, 93, 129, 130, 188, 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

II.- Que mediante Acuerdo de Emplazamiento número **13/15**, de fecha de fecha veintiséis de enero del dos mil quince, notificado el nueve de marzo del dos mil quince, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, instauró el procedimiento administrativo con motivo de las observaciones hechas por inspectores actuantes al momento de la visita, señalando como presuntas irregularidades, las siguientes:

"1.- Si a consecuencia de los hechos ocurridos el día 03 de diciembre de 2014, en el Km. 160 de lo carretero México - Querétaro, Municipio de San Juan del Río, Querétaro, se generaron derrames, infiltraciones, descargas o vertidos accidentales de materiales o residuos peligrosos.

HECHOS U OMISIONES:

De acuerdo al Aviso Inmediato PROFEPA 03-017-A presentado por el inspeccionado en fecha 04 de diciembre de 2014, menciona que en fecha 03 de diciembre producto de una volcadura fueron derramados una cantidad de aproximada de 1200 litros de hidrocarburo (diésel) /os cuales se infiltraron en suelo natural, situación que es corroborada en este momento durante el recorrido por el sitio, el cual se ubico en el Km. 160 de lo carretero México - Querétaro, Municipio de San Juan del Río, en los inmediaciones de las coordenadas geográficas 20° 22'21.9" N y 99° 59'29.7" W, en un área aproximada de 7 metros de ancho por 12 metros de largo dando un total de 84 metros cuadrados. Así mismo se observa que en la atención de la emergencia fue utilizado como material de contención arena a decir del visitado fueron utilizados 21 metros cúbicos de arena (3 camiones), generando así esta cantidad de arena contaminada con hidrocarburo (diésel), la cual se observa dispuesta sobre suelo natural y a un costado de la cinta asfáltica





EMPRESA: TRANSPORTE BAEZA, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE: PFFPA/28.2/2C.27.1/00140-14
RESOLUCION: ASEA/USIVI/DGSIVTA/R/AMB/0010-2019

en un área de aproximadamente 4 metros de ancho por 15 metros de largo, esta área adicional a la impregnada de suelo natural antes descrita.

2- Si han ocurrido derrames, infiltraciones, descargas o vertidos accidentales de materiales o residuos peligrosos que no excedan de un metro cúbico, en áreas de pisos o suelo que representen un riesgo potencial de contaminación del suelo.

HECHOS U OMISIONES:

El inspeccionado menciona que en fecha 03 de diciembre producto de una volcadura fueron derramados una cantidad de aproximada de 1200 litros de hidrocarburo (diésel) los cuales se infiltraron en suelo natural, situación que es corroborada en este momento durante el recorrido por el sitio, el cual se ubica en el Km. 160 de la carretera México - Querétaro, Municipio de San Juan del Río, en las inmediaciones de las coordenadas geográficas 20°22'21.9" N y 99° 59 '29.1" W, en un área aproximada de 7 metros de ancho por 12 metros de largo dando un total de 84 metros cuadrados. Así mismo se observa que en la atención de la emergencia fue utilizado como material de contención arena a decir del visitado fueron utilizados 21 metros cúbicos de arena (3 camiones), generando así esta cantidad de arena contaminada con hidrocarburo (diésel), la cual se observa dispuesta sobre suelo natural y a un costado de la cinta asfáltica en un área de aproximadamente 4 metros de ancho por 15 metros de largo, esta área adicional a la impregnada de suelo natural antes descrita.

3- En caso de que hayan ocurrido derrames, infiltraciones, descargas o vertidos accidentales de materiales o residuos peligrosos que no excedan de un metro cúbico, en áreas de pisos o suelo, verificar que se hayan aplicado de manera inmediata acciones para minimizar, limitar su dispersión o para recogerlos, así como para realizar la limpieza del sitio, de conformidad con el artículo 129 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

HECHOS U OMISIONES:

En fecha 03 de diciembre producto de una volcadura fueron derramados una cantidad de aproximada de 1200 litros de hidrocarburo (diésel) los cuales se infiltraron en suelo natural, situación que es corroborada en este momento durante el recorrido por el sitio, el cual se ubica en el Km. 160 de la carretera México - Querétaro, Municipio de San Juan del Río, en las inmediaciones de las coordenadas geográficas 20°22'21.9" N y 99° 59 '29.1" W, en un área aproximada de 7 metros de ancho por 12 metros de largo dando un total de 84 metros cuadrados. Así mismo se observa que en la atención de la emergencia fue utilizado como material de contención arena a decir del visitado fueron utilizados 21 metros





SEMARNAT
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial
Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Transporte y Almacenamiento

EMPRESA: TRANSPORTE BAEZA, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE: PFFPA/28.2/2C.27.1/00140-14
RESOLUCION: ASEA/USIVI/DGSIVTA/R/AMB/0010-2019

cúbicos de arena (3 camiones), generando así esta cantidad de arena contaminada con hidrocarburo (diésel), la cual se observa dispuesta sobre suelo natural y a un costado de la cinta asfáltica en un área de aproximadamente 4 metros de ancho por 15 metros de largo, esta área adicional a la impregnada de suelo natural antes descrita.

4. Si las acciones para minimizar, limitar su dispersión o para recogerlos, así como para realizar la limpieza del sitio en donde hayan ocurrido derrames, infiltraciones, descargas o vertidos accidentales de materiales o residuos peligrosos, que no excedan de un metro cúbico, se anotaron en sus bitácoras, de conformidad con el artículo 129 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

HECHOS U OMISIONES:

En fecha 03 de diciembre producto de una volcadura fueron derramados una cantidad de aproximada de 1200 litros de hidrocarburo (diésel) los cuales se infiltraron en suelo natural, situación que es corroborada en este momento durante el recorrido por el sitio, el cual se ubica en el Km. 160 de la carretera México - Querétaro, Municipio de San Juan del Río, en las inmediaciones de las coordenadas geográficas 20- 22'21 .9" N y 99- 59'29.1" W, en un área aproximada de 7 metros de ancho por 12 metros de largo dando un total de 84 metros cuadrados. Así mismo se observa que en la atención de la emergencia fue utilizado como material de contención arena a decir del visitado fueron utilizados 21 metros cúbicos de arena (3 camiones), generando así esta cantidad de arena contaminada con hidrocarburo (diésel), la cual se observa dispuesta sobre suelo natural y a un costado de la cinta asfáltica en un área de aproximadamente 4 metros de ancho por 15 metros de largo, esta área adicional a la impregnada de suelo natural antes descrita.

5. Si las acciones para minimizar, limitar su dispersión o para recogerlos, así como para realizar la limpieza del sitio en donde hayan ocurrido derrames, infiltraciones, descargas o vertidos accidentales de materiales o residuos peligrosos, que no excedan de un metro cúbico, se encuentran contempladas en sus respectivos programas de prevención y atención de contingencia o emergencias ambientales o accidentes, de conformidad con el artículo 129 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

HECHOS U OMISIONES:

En fecha 03 de diciembre producto de una volcadura fueron derramados una cantidad de aproximada de 1200 litros de hidrocarburo (diésel) los cuales se infiltraron en suelo natural, situación que es corroborada en este momento



SEMARNAT
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial
Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Transporte y Almacenamiento

EMPRESA: TRANSPORTE BAEZA, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE: PFFPA/28.2/2C.27.1/00140-14
RESOLUCION: ASEA/USIVI/DGSIVTA/R/AMB/0010-2019

durante el recorrido por el sitio, el cual se ubica en el Km. 160 de la carretera México - Querétaro, Municipio de San Juan del Río, en las inmediaciones de las coordenadas geográficas 20- 22'21.9" N y 99- 59'29.1" W, en un área aproximada de 7 metros de ancho por 12 metros de largo dando un total de 84 metros cuadrados. Así mismo se observa que en la atención de la emergencia fue utilizado como material de contención arena a decir del visitado fueron utilizados 21 metros cúbicos de arena (3 camiones), generando así esta cantidad de arena contaminada con hidrocarburo (diésel), la cual se observa dispuesta sobre suelo natural y a un costado de la cinta asfáltica en un área de aproximadamente 4 metros de ancho por 15 metros de largo, esta área adicional a la impregnada de suelo natural antes descrita.

6. Si por caso fortuito o fuerza mayor se produjeron derrames, infiltraciones, descargas o vertidos de materiales peligrosos o residuos peligrosos, en cantidad mayor a un metro cúbico, durante cualquiera de las operaciones que comprende su manejo integral.

HECHOS U OMISIONES:

De acuerdo al Aviso Inmediato PROFEPA 03-017-A presentado por el inspeccionado en fecha 04 de diciembre de 2014, menciona que en fecha 03 de diciembre producto de una volcadura fueron derramados una cantidad de aproximada de 1200 litros de hidrocarburo (diésel) los cuales se infiltraron en suelo natural, situación que es corroborada en este momento durante el recorrido por el sitio, el cual se ubica en el Km. 160 de la carretera México - Querétaro, Municipio de San Juan del Río, en las inmediaciones de las coordenadas geográficas 20- 22'21.9" N y 99- 59 '29.1" W, en un área aproximada de 7 metros de ancho por 12 metros de largo dando un total de 84 metros cuadrados. Así mismo se observa que en la atención de la emergencia fue utilizado como material de contención arena a decir del visitado fueron utilizados 21 metros cúbicos de arena (3 camiones), generando así esta cantidad de arena contaminada con hidrocarburo (diésel), la cual se observa dispuesta sobre suelo natural y a un costado de la cinta asfáltica en un área de aproximadamente 4 metros de ancho por 15 metros de largo, esta área adicional a la impregnada de suelo natural antes descrita.

7.- En caso de derrames, infiltraciones, descargas o vertidos de materiales peligrosos o residuos peligrosos, en cantidad mayor a un metro cúbico, durante cualquiera de las operaciones que comprende su manejo integral, verificar si el responsable del material peligroso o el generador del residuo peligroso y, en su caso, la empresa que preste el servicio realizó las actividades señaladas en el artículo 130 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, consistentes en:





SEMARNAT
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial

Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Transporte y Almacenamiento

EMPRESA: TRANSPORTE BAEZA, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE: PFPA/28.2/2C.27.1/00140-14

RESOLUCION: ASEA/USIVI/DGSIVTA/R/AMB/0010-2019

b) Avisar de inmediato a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y a las autoridades competentes, que ocurrió el derrame, infiltración, descarga o vertido de materiales peligrosos o residuos peligrosos;

c) Ejecutar las medidas que les hubieren impuesto las autoridades competentes conforme a lo previsto en el artículo 72 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y

d) En su caso, iniciar los trabajos de caracterización del sitio contaminado y realizar las acciones de remediación correspondientes.

De conformidad con lo establecido en los artículos 68, 69 y 70 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

HECHOS U OMISIONES:

El inspeccionado presentó el aviso inmediato PROFEPA 03-017-A en fecha 04 de diciembre de 2014, donde se menciona que como medida de contención el producto derramado fue absorbido y contenido con tres camiones de arena, material que se observa en este momento en el lugar.

Al día de hoy no se han efectuado trabajos de caracterización del sitio contaminado ni se han realizado acciones de remediación.

8. Si el establecimiento dio aviso inmediato a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y a las autoridades competentes, dentro de los tres días hábiles siguientes al día en que haya ocurrido los derrames, infiltraciones, descargas o vertidos de materiales peligrosos o residuos peligrosos, en cantidad mayor a un metro cúbico, durante cualquiera de las operaciones que comprende su manejo integral, conforme al artículo 130 fracción II y artículo 131 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

HECHOS U OMISIONES:

El inspeccionado presentó el aviso inmediato PROFEPA 03-017-A en fecha 04 de diciembre de 2014, de la emergencia ocurrida en fecha 03 de diciembre de 2014.

9. Que el establecimiento no use residuos peligrosos, tratados o sin tratar, para recubrimiento de suelos, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.



EMPRESA: TRANSPORTE BAEZA, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE: PFFPA/28.2/2C.27.1/00140-14
RESOLUCION: ASEA/USIVI/DGSIVTA/R/AMB/0010-2019

HECHOS U OMISIONES:

Al momento de esta diligencia se observa el suelo natural en las condiciones dadas una vez ocurrida la emergencia, ya decir del visitado no se ha llevado a cabo ninguna acción sobre el suelo, únicamente las medidas de contención adoptadas por /as autoridades responsables de atender la contingencia.

10. Si el establecimiento, en su caso, presentó el o los programas de remediación de aquellos sitios contaminados por la liberación de materiales o residuos peligrosos, de conformidad con lo establecido en los artículos 132, 133, 134, 135, 137, 138, 140, 141, 142, 143, 149, 150 y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

HECHOS U OMISIONES:

Al día de hoy no se han presentado el o los programas de remediación para el sitio el cual se ubica en el Km.160 de la carretera México - Querétaro, Municipio de San Juan del Río, en las inmediaciones de las coordenadas geográficas 20° 22' 21.9" N y 99° 59' 29.7" W 11.

11. Que el establecimiento no haya realizado el lavado de suelos en el sitio por medio de dispositivos hidráulicos sin dispositivos de control, almacenamiento y tratamiento de los lixiviados y corrientes de aguas generados; que no haya mezclado suelos contaminados con suelos no contaminados con el propósito de dilución; que no haya extraído o removido suelos contaminados y residuos peligrosos contenidos en ellos sin un control de la emisión de polvos; y que no haya aplicado en el sitio oxidantes químicos, de conformidad con el artículo 148 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

HECHOS U OMISIONES:

Al momento de esta diligencia se observa el suelo natural en las condiciones dadas una vez ocurrida la emergencia, ya decir del visitado no se ha llevado a cabo ninguna acción sobre el suelo, únicamente las medidas de contención adoptadas por las autoridades responsables de atender la contingencia.

12. Que los residuos que se acumulen o puedan acumularse y se depositen o infiltren en los suelos reúnan las condiciones necesarias para prevenir o evitar la contaminación del suelo; /as alteraciones nocivas en el proceso biológico de los suelos; /as alteraciones en el suelo que perjudiquen su aprovechamiento, uso o explotación, y riesgos y problemas de salud, de conformidad con el artículo 136 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.



SEMARNAT
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial
Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Transporte y Almacenamiento

EMPRESA: TRANSPORTE BAEZA, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE: PFFPA/28.2/2C.27.1/00140-14
RESOLUCION: ASEA/USIVI/DGSIVTA/R/AMB/0010-2019

HECHOS U OMISIONES:

Al día de hoy no se han presentado el o /os programas de remediación para el sitio el cual se ubica en el Km. 160 de la carretera México - Querétaro, Municipio de San Juan del Río, en /as inmediaciones de las coordenadas geográficas 20° 22'21.9" N y 99° 59'29.1" W, y por tanto no se ha realizado acciones de caracterización ni remediación del sitio.

13. Que el muestreo, y análisis de suelo correspondientes se efectúen conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNA T/SS-2003, Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y las especificaciones para su caracterización y remediación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de marzo de 2005.

HECHOS U OMISIONES:

Al día de hoy no se han presentado el o los programas de remediación para el sitio el cual se ubica en el Km. 160 de la carretera México - Querétaro, Municipio de San Juan del Río, en las inmediaciones de las coordenadas geográficas 20° 22 '21.9" N y 99° 59 '29.1" W, y par tanto no se ha realizado acciones de caracterización ni remediación del sitio, ni muestreos en base a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNA T/SS-2003, Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y las especificaciones para su caracterización y remediación, publicada en el Diorio Oficial de la Federación el día 30 de marzo de 2005".

Asimismo, en el referido acuerdo específicamente en el punto de acuerdo QUINTO, se notificó a la empresa **TRANSPORTES BAEZA, S.A. DE C.V.** que debía dar cumplimiento a diversas medidas correctivas, que consistían en:

"1. Retirar las materiales y/o residuos peligrosos (arena contaminada con diésel) generados durante las acciones de control de la emergencia ocurrida el 3 de diciembre de 2014 a consecuencia de la volcadura del vehículo de la empresa Transportes Baeza, S.A. de C.V. que se registró en el Kilómetro 160 de la carretera México - Querétaro, Municipio de San Juan del Río, en las inmediaciones de las coordenadas geográficas 20° 22'21.9" N y 99° 59 '29 .1"

(Plazo: 10 días hábiles)

2. Enviar los residuos a que se refiere la medida 1, con una empresa autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) para el mane jo



EMPRESA: TRANSPORTE BAEZA, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE: PFFPA/28.2/2C.27.1/00140-14
RESOLUCION: ASEA/USIVI/DGSIVTA/R/AMB/0010-2019

de residuos peligrosos y presentar en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente el(los) manifiesto(s) de entrega, transporte y recepción que acredite(n) su correcta disposición, debidamente llenados, con firma y sello de recibidos por el destinatario final.

(Plazo: 15 días hábiles)

3. Presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente para que ésta determine lo conducente, con **5 días hábiles de anticipación al inicio de la toma de muestras, el proyecto detallado de la caracterización ambiental del sitio contaminado**, incluyendo entre otros puntos, costos totales así como la distribución del tiempo estimado para la ejecución de los trabajos de acuerdo a un diagrama de Gantt detallado, características del equipo a utilizar, cantidad de muestras, tipo de recipientes para muestras, propuesta de parámetros y métodos de análisis, medidas y equipo de seguridad. Este documento deberá apoyarse en datos y bibliografía que pueda ser verificada y con validez nacional o internacional. En dicho proyecto se deben incluir comprobantes de la experiencia técnica de la(s) empresa(s) y de su personal en la caracterización de sitios contaminados en el país o en el extranjero.

(Plazo: 20 días hábiles.)

NOTA: Esta Procuraduría podrá solicitar parámetros, pozos de muestreo o de monitoreo, profundidades y/o muestras adicionales, entre otras modificaciones, que puedan alterar la propuesta originalmente presentada.

La PROFEPA podrá realizar o solicitar dichas modificaciones tanto en gabinete, como en campo directamente.

Respetar los siguientes lineamientos para la toma de muestras de suelo:

A) No se deben utilizar recipientes para toma de muestras y equipo de muestreo sucio o inadecuado.

B) Debe mantenerse limpio el equipo durante el transporte al área de muestreo, envolviéndolo en papel limpio sin tratamiento, en bolsas de plástico selladas o guardándolo en su estuche una vez limpiado. El equipo debe limpiarse entre cada toma de muestras y al final del muestreo con un detergente y agua destilada de modo que no se produzca interferencia con la muestra, además deberá almacenarse en áreas no contaminadas y mantenerse en buenas condiciones de funcionamiento.

C) La preservación de las muestras deberá hacerse por enfriamiento a 4°C; asimismo, deberá mantener los contenedores correctamente sellados y no



SEMARNAT
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial
Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Transporte y Almacenamiento

EMPRESA: TRANSPORTE BAEZA, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE: PFFPA/28.2/2C.27.1/00140-14
RESOLUCION: ASEA/USIVI/DGSIVTA/R/AMB/0010-2019

deberá colocar las muestras en contenedores cuyo origen se desconozca o no se tenga controlado.

D) Realizar el muestreo con un equipo de perforación manual tipo Auger regular, mud o similar, o con un equipo de perforación automático tipo barrena o similar, ambos con un muestreador tipo tubo partido. La profundidad de la muestra que tome el tubo partido, que será la muestra que se enviará a análisis, estará en un intervalo que permita localizarla a la mitad de la longitud del corazón que toma la muestra. En el caso de las muestras superficiales, éstas deberán de tomarse con pala o cuchara de acero inoxidable o de teflón, la cual deberá sujetarse al mismo proceso de limpieza que los demás equipos.

E) Realizar la toma de muestras para todos los análisis solicitados de tal modo que se garantice la cantidad mínima de muestra requerida para realizar dichos análisis, considerando que algunas de las muestras deberán tomarse por duplicado.

2. Entregar a la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la SEMARNAT y a esta Delegación de la PROFEPA para que se determine lo conducente, el estudio de caracterización del sitio, que contenga los resultados de los análisis químicos practicados a todas y cada una de las muestras, así como su interpretación, en hojas membretadas del laboratorio que indiquen que el método bajo el que se analizaron las muestras está acreditado ante la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA), su clave de acreditamiento y su vigencia. Deberá anexar los documentos de acreditación del laboratorio y el oficio de aprobación emitido por la PRDFEPA. Asimismo, deberá contener planos con la descripción de la mancha contaminante en cortes transversales y en planta, a una escala que permita su manejo.

(Plazo: 40 días hábiles)

3. Entregar a la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la SEMARNAT, con copia de conocimiento para esta Delegación de la PRDFEPA, junto con el estudio de caracterización a que se refiere la medida anterior, la propuesta de remediación, a través del trámite de propuesta de remediación, modalidad emergencia ambiental (SEMARNAT -07 -035-A).

(Plazo: 40 días hábiles)

4. Presentar ante esta Delegación de la PROFEPA copia de la autorización del programa de remediación otorgada por la SEMARNAT en respuesta al trámite

EMPRESA: TRANSPORTE BAEZA, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE: PFFPA/28.2/2C.27.1/00140-14
RESOLUCION: ASEA/USIVI/DGSIVTA/R/AMB/0010-2019

mencionado en la medida 3, y notificar la fecha de inicio de los trabajos de remediación y el cronograma de actividades.

(Plazo: 5 días hábiles a partir de la fecha en que se recibió el oficio de autorización de SEMARNAT.)

5. El proceso de remediación del sitio contaminado deberá ser documentado en una bitácora de control de sitios contaminados.

(Plazo: El que se indique en el programa de remediación autorizado por SEMARNAT.)

6. Una vez concluidos los trabajos de remediación conforme el programa autorizado notificar a esta Delegación de la PRDFEPA con 5 días de anticipación para la toma de muestras para confirmar que se hayan alcanzado los niveles de limpieza, anexando el Plan de Muestreo correspondiente.

(Plazo: 15 días hábiles a partir de la conclusión de los trabajos de remediación.)

7. En el caso de que la propuesta de remediación autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) incluya el envío de suelo contaminado y/o residuos peligrosos con empresas autorizadas para el transporte, tratamiento, incineración o confinamiento final de residuos peligrosos, deberán presentar los manifiestos de entrega, transporte y recepción correspondientes con firma del destinatario final.

(Plazo: 15 días hábiles a partir de la conclusión de los trabajos de remediación.)

8. Presentar el reporte final de los trabajos de remediación y el muestreo confirmatorio, con los resultados de los análisis químicos practicados a las muestras, así como su interpretación, en hojas membretadas del laboratorio que indiquen que el método bajo el que se analizaron las muestras está acreditado ante la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA), su clave de acreditamiento y su vigencia. Deberá anexar los documentos de acreditación del laboratorio y el oficio de aprobación emitido por la PRDFEPA.

(Plazo: 30 días hábiles a partir de la fecha del muestreo confirmatorio)

9. Presentar ante la SEMARNAT el aviso de conclusión del programa de remediación (trámite SEMARNAT-07-035-A). **(Plazo: 30 días hábiles a partir de la fecha del muestreo confirmatorio)**

III.- Que una vez analizados los medios de prueba ofertados por el Responsable Técnico de **TRANSPORTES BAEZA, S.A. DE C.V.**, en el escrito presentado en las oficinas de la

EMPRESA: TRANSPORTE BAEZA, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE: PFFPA/28.2/2C.27.1/00140-14
RESOLUCION: ASEA/USIVI/DGSIVTA/R/AMB/0010-2019

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación en el Estado de Querétaro el día catorce de abril de dos mil quince, respecto del sitio ubicado en la carretera México-Querétaro Km. 160+000, Municipio de San Juan del Río, Estado de Querétaro se tiene que la empresa llevó a cabo las acciones necesarias para la adecuada limpieza del sitio.

Lo anterior es así, ya que respecto al documento denominado Estudio de Caracterización de Suelo Impactado, de fecha abril de 2015, a fojas 95 a 96 del expediente; constan las acciones realizadas por la empresa, entre las que se incluye la caracterización realizada el veinte de febrero de dos mil quince, en la que se circunstanciaron los hechos relativos a la toma de muestras para determinar presencia de hidrocarburos, recolectadas por personal del Laboratorio ABC Química Investigación y Análisis S.A. de C.V. con Acreditación de la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) número R-0091-009/11 y de referencia 14LP2580; en el que los resultados de laboratorio del análisis de las muestras de suelo tomadas en el sitio se encuentra por debajo de los Límites Máximos Permisibles, establecidos en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012. A fojas 96 y 97 del expediente en que se actúa, y de donde se desprende lo que se cita a continuación:

14) RESULTADOS DE LAS DETERMINACIONES ANALÍTICAS DE LOS CONTAMINANTES EN LAS MUESTRAS DE SUELOS, MOSTRANDO LOS VALORES SUPERFICIALES O A PROFUNDIDAD, SEGÚN SE REQUIERA.

Los resultados obtenidos del análisis de las muestras tomadas por personal técnico de Laboratorios ABC Química Investigación y Análisis, S. A. de C. V., fueron los siguientes:

RESULTADOS DEL MUESTREO DE SUELO

Identificación de la muestra	Hidrocarburos Fracción Media	Benzo(a) Pireno	Dibenzo (a,h) Antraceno	Benzo(a) Antraceno	Benzo(b) Fluoran tono	Benzo(k) Fluoran tono	Indeno (1,2,3-cd) pireno
Resultados en mg/Kg de suelo (base seca)							
S1 - AREA AFECTADA 0.10	1011.97	ND	ND	ND	ND	ND	ND
S2 - AREA AFECTADA 0.15	407.98	0.160	ND	ND	ND	ND	ND
S3 - AREA AFECTADA 0.70	84.48	ND	ND	ND	ND	ND	ND
S4 - AREA AFECTADA 0.10	189.54	ND	ND	ND	ND	ND	ND
S4 - AREA AFECTADA 0.10 MD	307.65	ND	ND	ND	ND	ND	ND
Límites máximos permisibles según la NOM-138- SEMARNAT/SSA1-2012	1200	2	2	2	2	8	2
USO DE SUELO RESIDENCIAL.							



SEMARNAT
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial

Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Transporte y Almacenamiento

EMPRESA: TRANSPORTE BAEZA, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE: PFFPA/28.2/2C.27.1/00140-14
RESOLUCION: ASEA/USIVI/DGSIVTA/R/AMB/0010-2019

A mayor abundamiento, se debe precisar que al momento de la toma de muestras, estuvo presente la autoridad competente, la Delegación en el Estado de Querétaro de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y levantó para tal efecto el Acta número **11019/2014**, de fecha veinte de febrero de dos mil quince, en la que se circunstanciaron los hechos relativos a la toma de muestras para determinar presencia de hidrocarburos, recolectadas por personal del Laboratorio ABC Química Investigación y Análisis S.A. de C.V. con Acreditación EMA número R-0091-009/11 y de referencia 14LP2580, así como la aprobación por parte de la PROFEPA número PFFPA-APR-LP-RS-002MS/2014 y PFFPA-APR-LP-RS-002AMS/2014.

Por lo que, el informe de Resultados de caracterización de fecha veinticuatro de octubre dos mil diecisiete, realizado por el Laboratorios ABC Química Investigación y Análisis, S. A. de C. V., la copia simple de la Orden de Inspección QU0191114, Acta de Inspección 11019/2014 y la cadenas de custodia folio: F-IPPC3-I, además de los cromatogramas de los métodos analíticos para Hidrocarburos de Fracción Media (HFM) y Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP), de cada muestra realizada, tienen valor probatorio óptimo para demostrar que los muestreos y análisis realizados en el sitio ubicado en la carretera México-Querétaro Km. 160+000, Municipio de San Juan del Río, Estado de Querétaro, fueron llevados a cabo de acuerdo con los métodos analíticos NMX-AA-145-SCFI-2008 para Hidrocarburos de Fracción Media (HFM) y NMX-AA-146-SCFI-2008 Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP), y por tanto se encuentra libre de contaminación de acuerdo con lo establecido en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, *Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación.*

Lo anterior, se concatena con que derivado de las labores de limpieza, se generaron residuos peligrosos los cuales fueron transportados a sitios autorizados según consta en el manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos No. NCAR25450567RC el cual se encuentra debidamente firmado y sellado, con los siguientes datos:





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial
Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Transporte y Almacenamiento

EMPRESA: TRANSPORTE BAEZA, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE: PFFA/28.2/2C.27.1/00140-14
RESOLUCIÓN: ASEA/USIVI/DGSIVTA/R/AMB/0010-2019



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, Y RECURSOS NATURALES
INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE MATERIALES,
RESIDUOS Y ACTIVIDADES RIESGOSAS **36 0004**

MINIESTRO DE ENTREGA, TRANSPORTE Y RECEPCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS **NCAR23450561RC**

GENERADOR	1.- NÚM. DE REGISTRO AMBIENTAL (o Núm. de Registro como Empresa Generadora)		2.- No. DE MANIFIESTO	3.- PAGINA	
	4.- RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA GENERADORA: <u>TRANSPORTE BAEZA, S.A. DE C.V.</u>				
	DOMICILIO: <u>Carretera a San Juan del Rio - Guadalupe</u>				
	MUNICIPIO O DELEGACIÓN: <u>SAN JUAN DEL RIO</u> EDO: <u>QUINTANA ROO</u>				
TRANSPORTE	5.- DESCRIPCIÓN (Nombre del residuo y características GRETI):		CONTENEDOR	CANTIDAD TOTAL DE RESIDUO	UNIDAD VOLUMEN/PESO
	<u>Residuo de aceites de motor</u>		<u>DRUM</u>	<u>1000</u>	<u>LITROS</u>
	6.- INSTRUCCIONES ESPECIALES E INFORMACIÓN ADICIONAL PARA EL MANEJO SEGURO				
DESTINATARIO	7.- CERTIFICACIÓN DEL GENERADOR: DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE LOTE ESTÁ TOTAL Y CORRESPONDIENTE DE ACUERDO AL MANEJO DEL RESIDUO, CARACTERÍSTICAS Y CANTIDAD, BIEN EMPACADO, MARCADO Y ROTULADO Y QUE SE MANEJA CON CONDICIONES DE SEGURIDAD PARA SU TRANSPORTE VIA TERRESTRE.				
	NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE: <u>[Redacted]</u>				
	8.- NOMBRE DE LA EMPRESA TRANSPORTISTA: <u>TRANSPORTE BAEZA, S.A. DE C.V.</u>				
	DOMICILIO: <u>Carretera a San Juan del Rio - Guadalupe</u>				
AUTORIZACIÓN DE LA SEMARNAT: <u>ACTA 1700611</u> NO. DE REGISTRO S.C.T. <u>0528 FTA 1705 2014 2300 0105</u>					
9.- RECIBI LOS RESIDUOS DESCRITOS EN EL MANIFIESTO PARA SU TRANSPORTE.					
NOMBRE: <u>[Redacted]</u> FIRMA: <u>[Redacted]</u>					
CARGO: <u>CONDUCTOR</u> FECHA DE EMBARQUE: <u>17 DE AGO DE 2015</u>					
10.- RUTA DE LA EMPRESA GENERADORA HASTA SU ENTREGA: <u>San Juan del Rio - Carretera a San Juan del Rio - Guadalupe - San Juan del Rio - Guadalupe</u>					
11.- TIPO DE VEHÍCULO: <u>TRUCK</u> No. DE PLACA: <u>96702 TOLA 327 UNLS</u>					
12.- NOMBRE DE LA EMPRESA DESTINATARIA: <u>Asesoría y Servicios Industriales</u>					
NÚMERO DE AUTORIZACIÓN DE LA SEMARNAT: <u>1939-P2411-0192</u>					
DOMICILIO: <u>Carretera a San Juan del Rio - Guadalupe</u>					
13.- RECIBI LOS RESIDUOS DESCRITOS EN EL MANIFIESTO					
OBSERVACIONES: <u>[Redacted]</u>					
NOMBRE: <u>[Redacted]</u>					
CARGO: <u>QUÍMICO DE RECEPCIÓN Y IDENTIFICACIÓN</u>					

Asimismo, tomando en cuenta el producto derramado (diésel) que corresponde al que fue reportado por la empresa y que fue llevado a cabo de acuerdo al plan de muestreo elaborado y que todos los resultados analíticos de las muestras tomadas en el sitio presentan valores que no alcanzan el límite de cuantificación y por tanto se encuentran por debajo de los límites máximos permisibles establecidos en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, y que en base a lo establecido en el numeral 8.1 de la Norma se



EMPRESA: TRANSPORTE BAEZA, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE: PFFPA/28.2/2C.27.1/00140-14
RESOLUCION: ASEA/USIVI/DGSIVTA/R/AMB/0010-2019

indica que en estos casos no es necesario llevar a cabo labores extras de remediación, al tenor siguiente:

8.1 En el caso de que la concentración de hidrocarburos en todas las muestras de suelo analizadas durante la caracterización sean iguales o menores a límites máximos permisibles establecidos las tablas 2 y 3 del capítulo 6 de esta Norma no serán necesarios los trabajos de remediación.

En consecuencia, de lo descrito hasta aquí y del Considerando que antecede, esta Unidad Administrativa concluye que, en el caso concreto, han quedado desvirtuadas las irregularidades constitutivas de presunta responsabilidad señaladas en el Acuerdo de Emplazamiento número **13/15**, de fecha de fecha veintiséis de enero del dos mil quince, notificado el nueve de marzo del dos mil quince, por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro. De igual modo, se tiene acreditado que no era necesario atender las medidas correctivas ordenadas en dicho acuerdo de emplazamiento, ya que, una vez realizada la recuperación del material derramado disponible, y realizada la caracterización el sitio, éste no rebasa los límites máximos permisibles establecidos en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012.

Por lo expuesto y fundado en los Considerandos que anteceden y con fundamento en los artículos 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 41, 42, 43, 45 fracción V, 46 fracción XIX, 34 fracciones II, XI y XVII, del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; esta autoridad:

RESUELVE

PRIMERO.- Que de acuerdo a las constancias que obran en autos del presente expediente PFFPA/28.2/2C.27.1/00140-14, se determina que han quedado desvirtuadas las irregularidades constitutivas de presunta responsabilidad, señalada en el Acuerdo de Emplazamiento número **13/15**, de fecha de fecha veintiséis de enero del dos mil quince, y a su vez, se tienen por realizadas las acciones de caracterización del sitio, realizadas y presentadas ante la autoridad competente por su responsable técnico; finalmente, al



EMPRESA: TRANSPORTE BAEZA, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE: PFFPA/28.2/2C.27.1/00140-14
RESOLUCION: ASEA/USIVI/DGSIVTA/R/AMB/0010-2019

haber demostrado en el muestreo inicial que en el sitio no sobrepasaban los límites señalados en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, se considera que no es necesario atender las medidas correctivas ordenadas en el emplazamiento, en su punto de acuerdo QUINTO.

Consecuentemente, se ordena el archivo del expediente en que se actúa por tratarse de un asunto total y definitivamente concluido, en términos del Considerando IV de la presente.

SEGUNDO.- Con fundamento en el numeral 167 Bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, con relación al artículo 3 fracción XV de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, así como lo establecido en los preceptos legales 4 y 5 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, se hace saber a la empresa denominada **TRANSPORTES BAEZA, S.A. DE C.V.**, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en los artículos 116, 117, 118 y 124 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 83, 84, 85, 86 y 87 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mismo 24 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, que se interpondrá directamente ante esta autoridad por ser la emisora de la Resolución, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente Resolución.

TERCERO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley citada en el resolutive anterior, en relación con los artículos 4 y 5 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como 6 transitorio de su Reglamento se le hace saber al interesado que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Agencia ubicadas en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.

CUARTO.- En términos de los artículos 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 3 y 167 Bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con los



EMPRESA: TRANSPORTE BAEZA, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE: PFFPA/28.2/2C.27.1/00140-14
RESOLUCION: ASEA/USIVI/DGSIVTA/R/AMB/0010-2019

artículos 35 fracciones I, II y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese **personalmente** o por **correo certificado** a la presente Resolución a la empresa denominada **TRANSPORTES BAEZA, S.A. DE C.V.**, en el domicilio señalado para tales efectos, el ubicado en [REDACTED], [REDACTED] a través de su apoderado y/o personas autorizadas para tales efectos.

QUINTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre del dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el 68 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad federal, estatal o municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.

Así lo resolvió y firma el **Ingeniero Juan Manuel Muñoz Meza**, Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Transporte y Almacenamiento de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

MLP/ADMH

MLP/ADMH